



**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CLIENTE
UNIDAD PLATAFORMA DE SERVICIOS**

**COMUNICADO DAC-UPS-003-2011
(08 de agosto de 2011)**

**A TODAS LAS PERSONAS Y EMPRESAS
REGISTRADORAS DE PRODUCTOS, MATERIALES Y
EQUIPOS**

**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA
PREVENCIÓN ÚNICA**

Como resultado de la revisión constante de los diferentes trámites de registro realizados por nuestra Dirección, se ha determinado que las principales razones por las cuales se mantienen pendientes de resolver muchos de ellos, es la falta de respuesta del solicitante a las notas de prevención que se emiten producto de la revisión de sus solicitudes o la presentación de respuestas incompletas, lo que conlleva a la emisión de una o más notificaciones adicionales.

Este tipo de prácticas alarga los plazos de resolución de las solicitudes y además satura los sistemas con respuestas incompletas o con expedientes pendientes de resolver.

Por ello, se ha decidido emitir este comunicado como un recordatorio al procedimiento que tiene previsto nuestra legislación sobre el particular, el cual será aplicado como corresponde en cada uno de los trámites de registro, a saber:

El artículo 6 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Ley N° 8220), así como los artículos 3 y 21 de su reglamento, establecen que luego de la revisión de los requisitos presentados por el solicitante, en caso de ser necesario, se hará una única prevención por escrito, en la que se consignarán los requisitos que se deben completar o presentar, según la normativa aplicable a cada caso; dicha prevención



**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CLIENTE
UNIDAD PLATAFORMA DE SERVICIOS**

otorgará al solicitante hasta un plazo de 10 días hábiles para cumplir con la totalidad de lo prevenido.

En caso de que exista alguna imposibilidad por parte del interesado para la presentación de lo requerido, se podrá otorgar una única prórroga atendiendo a lo establecido en el artículo 258 de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual el interesado deberá presentar la solicitud de prórroga antes del vencimiento del plazo, con expresión de los motivos. La prórroga se otorgará por la mitad del plazo antes señalado.

Para casos especiales, cuando la Administración requiera ampliaciones o aclaraciones adicionales imprescindibles para la resolución de los asuntos en relación con los documentos ya aportados (artículo 12 del reglamento de la Ley 8220), se otorgará un plazo mayor según la complejidad de lo requerido.

Vencido el plazo otorgado sin que se presente lo solicitado, o si se presentó de forma incompleta, se procederá conforme con lo señalado en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que la solicitud correspondiente será rechazada y se cancelará definitivamente el trámite.

Los documentos que formen parte de estas solicitudes rechazadas y que aún tengan validez, pueden ser requeridos por el solicitante en caso de que resuelva plantear de nuevo su solicitud.

Este comunicado rige a partir del 1 de setiembre de 2011.

Xinia M. Arias Q.

**Ing. Xinia Arias Quirós
DIRECTORA**



Nidia Morera González

**Ing. Nidia Morera González
JEFE**

Copia: Archivo